



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

**DICTAMEN**

Los suscritos miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL**, nombrados por el Presidente del Congreso Nacional, para emitir Dictamen en relación al Proyecto de Decreto orientado a aprobar la “**Ley del Plan para la Promoción Solidaria y del Auxilio Recíproco del Seguro Social (Plan PRO-SOLIDAR)**”; presentada a consideración del Pleno por el Titular del Poder Ejecutivo, a través del Presidente Constitucional de la República, Abogado **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**; sobre la tarea encomendada esta Comisión de Dictamen se pronuncia conforme a las consideraciones siguientes:

**PRIMERO:** Que esta Comisión procedió a valorar y analizar los razonamientos expuestos por el Titular del Poder Ejecutivo para justificar la aprobación de este Decreto que considera que:

1. La Constitución de la República de Honduras, en su Artículo 142 establece que toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido, asimismo para el adecuado seguimiento e implementación a las medidas requeridas para cumplirle al pueblo hondureño su derecho a la seguridad social, se estableció como propósito fundamental del Plan de Gobierno “El desarrollo humano, la reducción de las desigualdades y la protección social de todos los hondureños”. Todo lo anterior, en el marco del Plan de Nación, Visión de País que establece literalmente como su primer objetivo, “Honduras sin pobreza extrema, educada y sana con sistemas consolidados de seguridad social”.
2. Consciente de la importancia de la seguridad social y de la responsabilidad que tiene el Estado para lograr una cobertura universal de la población, el Gobierno de la República en el año 2010 suscribió con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Convenio 102 sobre Norma Mínima de Seguridad Social, el cual fue ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto No.246-2011 del catorce de diciembre de dos mil once, por lo cual el Plan estratégico de gobierno incorporó una estrategia dual y multipilar de cobertura, con la finalidad



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

de ir creando las condiciones idóneas para dar servicios de seguridad social a toda la población hondureña.

3. Que para poder iniciar el proceso integral de reforma e implementar el Sistema dual y multipilar de cobertura de seguridad social, fue necesario la aprobación de una ley marco, es así que mediante decreto 56-2015, publicado en fecha 2 de julio de 2015, el Congreso Nacional aprobó la Ley Marco del Sistema de Protección Social, la cual tiene por objeto “crear el marco legal de las políticas públicas en materia de protección social, en el contexto de los convenios, principios y mejores prácticas nacionales e internacionales que rigen la materia; a fin de permitir a los habitantes, alcanzar de forma progresiva y sostenible financieramente, una cobertura digna, a través de la promoción social, prevención y el manejo de los riesgos que conlleva la vida de las personas; asegurando la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los demás derechos sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”.
4. Para alcanzar el objetivo de la Ley Marco del Sistema de Protección Social particularmente a lo que se refiere con alcanzar de forma progresiva y sostenible financieramente, una cobertura digna para los habitantes, la referida Ley marco además de contemplar el Régimen del Piso de Protección Social PSS (pilar solidario) y de los planes asistenciales que de éste se derivan, ordena la implementación de un Plan para la Promoción Solidaria y del Auxilio Recíproco (Plan PRO-SOLIDAR), mismo que tiene como propósito principal propiciar la universalización de la cobertura, a través de la afiliación gradual y progresiva de los (las) trabajadores(as) excluidos de la Seguridad Social, con énfasis en aquellos grupos de trabajadores y servidores sociales, en condición de vulnerabilidad socioeconómica.
5. Que para el financiamiento de los beneficios que se derivan del Plan PRO-SOLIDAR, se estableció en la ley marco la creación del Fondo del Plan para la Promoción Solidaria y del Auxilio Plan Pro-Solidar, el cual debe ser constituido y fortalecido con diferentes fuentes de ingresos, es por ello que mediante el DECRETO No. 31-2020 se aprobó la Ley Especial de Aceleración Económica y Protección Social Frente a los



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

Efectos del Coronavirus Covid-19, mismo que en su Artículo 2, aprueba un tabla incremental de asignación gradual y progresiva de recursos presupuestarios a consignar anualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas dentro del Presupuesto General de la República, relacionado con la contribución establecida en el inciso 3) del Artículo 44 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, misma que debe ser destinada exclusivamente al pago de los gastos operativos y administrativos de la Red Integral Pública de Servicios de Salud del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y consecuentemente dar inicio a la cobertura universal de forma gradual y progresiva de seguridad social a toda la población hondureña y con ello contribuir en la reducción de la pobreza.

**SEGUNDO:** Que la Comisión de Dictamen analizó los planeamientos realizados por el Titular del Poder Ejecutivo Abogado Juan Orlando Hernández en su condición de Proyectista y considera que los mismos son sensatos en virtud que; la población en general está expuesta a riesgos producto de procesos particulares inherentes al curso de la vida de la persona humana y a la transformación social y económica de su entorno; por lo cual, cuando una persona no está cubierta con programas de protección social para disminuir su vulnerabilidad ante la ocurrencia de las contingencias generadas por riesgos tales como: enfermedad, incapacidad, vejez, muerte, desempleo y accidentes profesionales, se limita el desarrollo socioeconómico de ésta y el de su familia, propiciando así mantener vigente el círculo vicioso de la pobreza, por ello es importante fortalecer y ampliar de forma gradual y progresiva la cobertura de los servicios de seguridad social en el país al mayor número de personas posibles.

**TERCERO:** Que todas las contingencias antes mencionadas conforman la seguridad social el cual es uno de los derechos más amplios y actualmente en el país está bajo rectoría del Instituto Hondureño de Seguridad Social, quien es el ente encargado de brindar prestaciones tanto en el área de salud, como de riesgos del trabajo y previsión social, asimismo con la aprobación de la Ley Marco del Sistema de Protección Social se busca garantizar aún



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

más el goce de este derecho, ampliando su cobertura de forma integral gradual y progresiva a toda la población hondureña y de esta manera reducir la vulnerabilidad de los individuos ante las diversas contingencias que puedan presentarse a lo largo de su vida, a fin de lograr el pleno bienestar humano aportando cada cual de acuerdo a sus ingresos y recibiendo los beneficios en orden a sus necesidades.

**CUARTO:** Actualmente, la seguridad social continúa en un proceso de adecuación a la nueva realidad legal, social y económica del país, volviéndose necesario propiciar la universalización de la cobertura de servicios de seguridad social para toda la población y no solo aquellos sectores poblacionales que poseen capacidad de contribución a través de sus empleos, universalización que se lograra mediante la implementación del Plan para la Promoción Solidaria y del Auxilio Recíproco (Plan PROSOLIDAR), a través del cual se realizara la afiliación gradual y progresiva de (las) trabajadores(as) excluidos de la Seguridad Social en condición de vulnerabilidad socioeconómica, asimismo los beneficios derivados de este Plan deberán ser financiados a través del Fondo del Plan para la Promoción Solidaria y del Auxilio Plan Pro-Solidar, el cual debe ser constituido y fortalecido mediante aportaciones solidarias del Estado.

En razón de lo antes expuesto, la **COMISIÓN ESPECIAL** emite opinión “**FAVORABLE**” en relación al Proyecto de Decreto orientado a aprobar la “**Ley del Plan para la Promoción Solidaria y del Auxilio Recíproco del Seguro Social (Plan PRO- SOLIDAR)**”; presentada a consideración del Pleno, a través del Presidente Constitucional de la República Abogado **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**; Salvo mejor pensamiento y criterio del Pleno.

Tegucigalpa MDC, a los \_\_\_\_\_ días del mes de septiembre de 2020.

**COMISIÓN ESPECIAL**

---

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

---

**JUAN DIEGO ZELAYA**

---

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**

---

**MARIO EDGARDO SEGURA**

---

**SAMUEL MADRID  
EN SUSTICUCIÓN DE FRANCISCO  
JAVIER PAZ LAÍNEZ**

---

**KAREN DINORA ORTEGA  
OSORTO**

---

**EDWAR SAMIR MOLINA FÚNEZ**

---

**IVETH OBDULIA MATUTE  
BETANCOURT**

---

**MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA**

---

**DORIS ALEJANDRINA GUTIÉRREZ**

---

**ROLANDO DUBÓN BUESO**



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

**DECRETO No.**

**EL CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 142 de la Constitución de la República es responsabilidad del Estado la creación de instituciones de asistencia y previsión social que deben funcionar unificadas en un sistema unitario estatal con la aportación de todos los interesados y el mismo Estado.

**CONSIDERANDO:** Que los servicios de seguridad social deben ser prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social en los regímenes de Enfermedad y Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte, así como en Riesgos Profesionales y cualquier otra protección de seguridad y previsión social; siendo de interés y de utilidad pública la ampliación del régimen de seguridad social para toda la población con servicios de calidad tanto en la ciudad como en el campo y para todas las zonas geográficas y diferentes categorías de trabajadores y servidores sociales, a ser protegidos.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República suscribió con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el Convenio 102 de Seguridad Social Norma Mínima 1952, el cual fue ratificado por este Congreso Nacional mediante Decreto No.246-2011, y en el cual se requiere el incremento de la cobertura de la Seguridad Social, con énfasis en las poblaciones más vulnerables y desprotegidas.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Marco del Sistema de Protección Social, tiene por objeto “crear el marco legal de las políticas públicas en materia de protección social, en el contexto de los convenios, principios y mejores prácticas nacionales e internacionales que rigen la materia; a fin de permitir a los habitantes, alcanzar de forma progresiva y sostenible financieramente, una cobertura digna, a través de la promoción social, prevención y el manejo de los riesgos que conlleva la vida de las personas; asegurando la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los demás derechos sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”.

**CONSIDERANDO:** Que para dar cumplimiento a su objetivo, particularmente



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

a lo que se refiere con alcanzar, de forma progresiva y sostenible financieramente, una cobertura digna para los habitantes, la referida Ley Marco del Sistema de Protección Social, contempla la implementación de un Plan para la Promoción Solidaria y del Auxilio Recíproco (Plan PRO-SOLIDAR), tendente a propiciar la afiliación gradual y progresiva de los (las) trabajadores(as) excluidos de la Seguridad Social, con énfasis en aquellos grupos de trabajadores y servidores sociales, en condición de vulnerabilidad socioeconómica.

**CONSIDERANDO:** Que para el financiamiento del Plan Pro-Solidar, el DECRETO No. 31-2020 que aprobó la Ley Especial de Aceleración Económica y Protección Social Frente a los Efectos del Coronavirus Covid-19, en su Artículo 2, aprueba un tabla incremental de asignación gradual y progresiva de recursos presupuestarios a consignar anualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas dentro del Presupuesto General de la República, a fin de efectuar la contribución establecida en el inciso 3) del Artículo 44 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social.

**CONSIDERANDO:** Que las actuales condiciones del País, ante las profundas transformaciones que ha sufrido la estructura social, laboral y productiva del país, producto de la Pandemia causada por el COVID 19, amerita de profundos cambios que permitan fortalecer, ampliar, mejorar y expandir en forma gradual y progresiva la cobertura de la Seguridad Social, con vocación de solidaridad y subsidiariedad, para lograr la universalidad gradual y progresivamente de toda la población, en garantía del cumplimiento del mandato constitucional de otorgar asistencia de seguridad y previsión social para todos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**LEY DEL PLAN PARA LA PROMOCIÓN SOLIDARIA Y DEL AUXILIO**



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

**RECÍPROCO DEL SEGURO SOCIAL (PLAN PRO-SOLIDAR)**

**ARTÍCULO 1.- CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL FONDO DEL PLAN PROSOLIDAR.** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, actuar en condición de fideicomitente, para la **constitución inmediata de un Fideicomiso de Administración en el Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI), y crear el Fondo del Plan para la Promoción Solidaria y de Auxilio Recíproco (PLAN-PROSOLIDAR), con el objeto de propiciar la universalización de la cobertura de seguridad social, a través de la afiliación gradual y progresiva de los trabajadores no cubiertos por la seguridad social, con énfasis en aquellos grupos de trabajadores y servidores sociales, en condición de vulnerabilidad socioeconómica.**

La aportación inicial para la constitución de dicho Fondo, debe ser de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 50,000,000.00)** y transferidas al Fideicomiso en mención en un plazo no mayor de 30 días calendario a partir de la publicación del presente Decreto. Lo anterior sin perjuicio de las aportaciones anuales y perpetuas a que está obligada dicha Secretaría respecto al Plan PROSOLIDAR, para alcanzar la suficiencia y sostenibilidad financiera del mismo, gradual y progresivamente, en cumplimiento del inciso 3) del Artículo 44 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social y la correcta aplicación del Artículo 2, del Decreto 031/2020 relativo a La Ley Especial de Aceleración Económica y Protección Social Frente a los Efectos del Coronavirus (COVID-19).

Los valores que constituyen el Fondo del Plan PROSOLIDAR, son distintos e independientes de la hacienda pública, y deben ser depositados en el Fideicomiso constituido al amparo de la presente Ley.

**ARTÍCULO 2.- COMPONENTES DEL FIDEICOMISO.** El Fideicomiso será constituido bajo la forma jurídica de un Fideicomiso de Administración, cuyo estatuto o regulación debe contemplar los siguientes aspectos básicos:

- a. **OBJETO:** Financiar la universalización de la cobertura, a través de la afiliación gradual y progresiva de los trabajadores y servidores sociales





*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

que están en condición de vulnerabilidad socioeconómica y que se encuentran excluidos de la Seguridad Social.

**b. PARTES INTERVINIENTES:**

**b.1. Fideicomitente:** Gobierno de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, en cumplimiento del inciso 3) del Artículo 44 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social.

**b.2 Fideicomisario:** El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en representación de los afiliados de los Programas de Cobertura Especial, a través del Plan PROSOLIDAR.

**b.3 Fiduciario:** Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI).

**c. Plazo:** Cincuenta (50) años.

**d. Comité Técnico:** El que sea nombrado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, mismo que tendrá las funciones y atribuciones que se establezcan en el reglamento operativo y contrato respectivo.

**e. Supervisión, Regulación y Control:** Previo a la suscripción entre las partes del respectivo contrato de Fideicomiso, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe conocer copia del referido contrato y del reglamento operativo correspondiente, a fin de que pueda supervisar y monitorear que los recursos del referido Fondo sean administrados y utilizados conforme a Ley. Por su parte, el Fiduciario, debe consignar en el contrato respectivo la obligación de que sea contratado con cargo al referido Fondo, una auditoría externa anual mediante firma auditora autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a fin de que se emita el informe y las opiniones correspondientes, sobre el manejo y destino del Fondo, conforme a Ley.

**ARTÍCULO 3.- Interpretación sobre la Continuidad de la Contribución del**



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

**Estado al Plan PROSOLIDAR.-** Interpretar el Artículo 2 de la Ley Especial de Aceleración Económica y Protección Social Frente a los Efectos del Coronavirus Covid-19, aprobada mediante Decreto Legislativo de DECRETO No. 31-2020 en el sentido que, para la aportación de recursos presupuestarios a consignar anualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas dentro del Presupuesto General de la República, se debe entender que el rango de asignación presupuestaria consignado para el año 2024, debe también aplicar en los años sucesivos, mientras no se modifique dicha Ley.

**ARTÍCULO 4.- REGLAMENTACIÓN.-** La estructura de beneficios y servicios especiales que se deriven de la aplicación del presente Decreto, así como los esquemas de contribución correspondientes que garanticen la suficiencia y sostenibilidad de los riesgos cubiertos a través de los distintos Regímenes de Aseguramiento, deben ser definidos mediante Reglamento Especial elaborado y aprobado por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en un plazo máximo de 60 días hábiles, contemplados a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio Del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los \_\_\_\_\_ días del mes de septiembre de Dos Mil Veinte.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**JOSÉ TOMAS ZAMBRANO**  
**SECRETARIO**

**SALVADOR VALERIANO PINEDA**  
**SECRETARIO**